CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS PARA CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL PROGRAMA DE ADULTO MAYOR APORTANDO ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL AL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA.

CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA.
CLÁUSULA 2 – PLAZO DE EJECUCIÓN CUATRO MESES A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024.
CLÁUSULA 3 – VALOR DEL CONVENIO

CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO/MUNICIPIO.
1. Suministrar a la regional del ICBF los datos del punto de entrega o puntos primarios donde la Entidad Territorial recibirá los Alimentos de Alto Valor Nutricional (municipio de ubicación del punto, nombre del responsable y suplente, número de identificación, teléfonos, horario de atención, número de cupos a atender en este punto). Así mismo, informar oportunamente los cambios de los datos del punto de entrega primario a la Regional o Centro Zonal en los primeros 15 días calendario del mes.
2. Utilizar los Alimentos de Alto Valor Nutricional únicamente para cumplir a cabalidad el objeto del presente convenio, de conformidad con las directrices, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por el ICBF. En ningún caso, se podrá donar, vender, intercambiar, usar indebidamente, destinar o en general disponer de los Alimentos de Alto Valor Nutricional en forma diferente a la autorizada por el ICBF.
3. Recibir el Alimento de Alto Valor Nutricional y almacenarlo cumpliendo con lo establecido en la normatividad legal vigente, y de acuerdo con las instrucciones que imparta el ICBF, con el fin de garantizar su conservación.
4. Informar al ICBF oportunamente (como máximo el día 15 de cada mes) sobre las dificultades presentadas en el desarrollo del convenio y las que afecten la cantidad y calidad de los Alimentos de Alto Valor Nutricional recibidos, así como los saldos de los AAVN en los puntos de entrega, para que el ICBF pueda ajustar las cantidades a entregar en el siguiente mes y realizar las acciones correspondientes.
5. Entregar oportunamente los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios que harán uso de los mismos, para evitar su deterioro.
6. Llevar control por escrito en los formatos definidos por el ICBF mediante el Instrumento Anexo 57 de la rotación de inventarios y la entrega de los Alimentos de Alto Valor Nutricional a las unidades ejecutoras o de servicio o usuarios, donde se registre el movimiento de los alimentos, los saldos y las personas responsables de su recibo y distribución, el cual debe corresponder a la cantidad de usuarios programados. Estos soportes deben presentarse en medio magnético o en documento físico de acuerdo con las particularidades de los territorios donde se ejecuten, mensualmente durante los diez primeros días hábiles siguientes al mes vencido, al Centro Zonal ICBF de influencia en el municipio donde está ubicado el punto de entrega.
7. En caso de requerir un transporte adicional de los Alimentos de Alto Valor Nutricional para realizar la entrega a las unidades de servicio o los beneficiarios, éste debe ser realizado en condiciones adecuadas que garanticen la inocuidad del AAVN, sin que ello implique ningún costo para el ICBF.
8. Solicitar y aceptar el apoyo y la asesoría técnica del ICBF en lo concerniente al manejo, recepción, custodia y distribución de los Alimentos de Alto Valor Nutricional.
9. Realizar actividades que promuevan el control social para el adecuado uso de los Alimentos de Alto Valor Nutricional de acuerdo con las indicaciones dadas por el ICBF, así como asistir a las capacitaciones, mesas públicas, rendición de cuentas o audiencias de veeduría ciudadana a las cuales se le convoque por parte del ICBF.

10. Atender oportunamente los requerimientos que el ICBF realice, especialmente para dar respuesta a los organismos de control del Estado y novedades presentadas en las visitas realizadas por la Interventoría y/o el ICBF.
11. Cancelar al ICBF el valor de los Alimentos de Alto Valor Nutricional cuando se presenten vencimientos o generen averías por mal almacenamiento o redistribución, hurto o pérdida, teniendo en cuenta el precio del mes de entrega o el precio definido por el ICBF en caso de entregarse otro tipo de Alimento de Alto Valor Nutricional.
12. Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la interventoría del contrato de producción y distribución de Alimentos de Alto Valor Nutricional, leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría.
13. Al finalizar el convenio, la Entidad Territorial deberá redistribuir por su cuenta (transportar de un lugar a otro) los saldos de los Alimentos de Alto Valor Nutricional que queden en sus puntos de entrega de acuerdo con las indicaciones que imparta el ICBF.

CLÁUSULA 2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El convenio tendrá un plazo de ejecución hasta de cuatro meses a partir del mes del mes de septiembre 2024 hasta el 31 diciembre 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, previa suscripción del acta de inicio.

NOTA. La presente clausula es de carácter informativo, dado que el plazo deberá registrarse en la plataforma Secop II.

CLÁUSULA 3. VALOR DEL CONVENIO

El valor total del presente convenio será hasta por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($92.805.912,00)** representados en el suministro de cantidad 9815 kilogramos o 10905 bolsas máxima a distribuir definidos en el presente convenio, lo que ocurra primero. El precio de la bolsa de 900 gramos de Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada).

PARÁGRAFO: Tomando en consideración que el costo de la Bienestarina Más® o Bienestarina Más® Saborizada, de acuerdo con el memorando de socialización de precios enviado por la dirección de Nutrición de fecha 22-08-2024, es variable de acuerdo con el periodo de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o el vencimiento del plazo del mismo o la cantidad 9815 kilogramos o 10905 bolsas máxima a distribuir definidos en el presente convenio, lo que ocurra primero. El precio de la bolsa de 900 gramos a la fecha es de $9.456 para la Bienestarina Más® y de $10.055 fresa – 9.998 vainilla para la Bienestarina Más® Saborizada.